



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO 7º DEL ORDEN DEL DÍA, SOBRE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. Objeto del informe

El Consejo de Administración de Nyesa Valores Corporación, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) formula el presente informe para justificar las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que se someterá en el punto 7º del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas cuya celebración está prevista para el 29 de junio de 2022, en primera convocatoria, y para el 30 de junio de 2022, en segunda convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”), la referida propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo.

Se deja constancia de que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, el presente Informe será puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicado ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas antes referida.

2. Finalidad y Justificación general de la propuesta

La modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas cuya aprobación se propone a la Junta General de accionistas, es consecuencia y desarrollo de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que también se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas en el punto anterior, y que a su vez tiene el propósito de adaptar tanto el texto estatutario como el Reglamento de la Junta General de Accionistas a:

- (i) las modificaciones introducidas en la LSC en virtud de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la “Ley 5/2021”);
- (ii) las modificaciones introducidas en la LSC en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.



3. *Justificación detallada de la propuesta.*

A continuación, se justifican y explican con mayor detalle las modificaciones propuestas:

Modificación del artículo 2 “Junta General de Accionistas”

Se propone completar las competencias de la Junta General de Accionistas con:

- La *“aprobación, en su caso, del estado de información no financiera”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.6 del Código de Comercio, en su redacción dada por la Ley 11/2018;
- La *“aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 *duovicies*, apartado 1, de la LSC, introducido por la Ley 5/2021.

Modificación del artículo 5 “Convocatoria de la Junta General”

Los cambios propuestos en el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas tienen por objeto adaptar y complementar la regulación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas con el fin de contemplar la posibilidad de que esta se celebre:

- (a) de forma únicamente presencial;
- (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o;
- (c) en las condiciones previstas en la ley, de forma exclusivamente telemática.

De este modo, se pretende que la Sociedad disponga de la posibilidad de celebrar la Junta General de Accionistas en cualquiera de las formas anteriormente descritas, todo ello respetando las particularidades que determine la legislación aplicable en cada momento.

Se propone por tanto incluir un nuevo apartado 2 para contemplar las citadas posibilidades de celebración.

Se propone también modificar la redacción del apartado 4 (según la nueva numeración de este artículo) para suprimir la mención obligatoria del lugar de celebración de la Junta en el anuncio de convocatoria de la misma, ya que de ser ésta exclusivamente telemática no existirá tal lugar, y añadir una referencia a su forma de celebración (presencial o telemática).



Incorporación de un nuevo artículo 8 bis “Junta General exclusivamente telemática”.

La reforma propuesta consiste en la introducción de un nuevo artículo 8 bis en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de Nyesa para autorizar, cuando así se admita en la normativa aplicable, la convocatoria de Juntas Generales para ser celebradas con participación de los accionistas por vía exclusivamente telemática, es decir, sin asistencia física de los accionistas y de sus representantes.

La situación de crisis derivada de la pandemia de Covid-19 ha provocado un impulso sin precedentes a la incorporación de medios electrónicos de comunicación a distancia en relación con la organización y funcionamiento de las sociedades de capital y, singularmente, de las sociedades cotizadas. La normativa excepcional promulgada en 2020 y 2021 para hacer frente al impacto económico y social provocado por dicha situación, ha incorporado también medidas para facilitar la celebración de reuniones de los órganos de gobierno de las sociedades, tanto del órgano de administración como de la Junta General, por medios de comunicación a distancia y, entre ellas, ha previsto también la posibilidad de celebración de Juntas Generales exclusivamente telemáticas, sin presencia física de accionistas ni de sus representantes, todo ello en el marco de fomentar la implicación de los accionistas en la vida societaria de conformidad con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno (CBG).

A partir de la experiencia en la utilización de estas medidas durante el estado de alarma, en el marco de la Ley 5/2021 se incorporó una habilitación para que, con carácter general y ya sin vinculación a las excepcionales circunstancias referidas, puedan celebrarse Juntas Generales por medios exclusivamente telemáticos, sin perjuicio de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los accionistas o sus representantes. En este sentido, la Ley 5/2021 ha incluido un nuevo artículo 182 bis en la LSC recogiendo dicha previsión, e incorporando un nuevo apartado 3 en el artículo 521 de la LSC. Se trata de una posibilidad ya prevista en otros ordenamientos jurídicos y que se incorpora también al Derecho español.

En este sentido, sin perjuicio de que el Consejo de Administración considere la asistencia física de los accionistas o sus representantes a las reuniones de la Junta General como cauce ordinario para el ejercicio de sus derechos, junto con la posibilidad de ejercicio de los mismos por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta, la incorporación que se propone a los Estatutos Sociales de la posibilidad de celebrar Juntas Generales con asistencia de los accionistas y sus representantes por vía exclusivamente telemática, puede resultar de gran utilidad en determinadas situaciones que aconsejen facilitar la celebración de las Juntas. Y todo ello sin menoscabo alguno de los derechos de los accionistas, que podrán ser ejercidos por los mismos o por sus representantes en términos equivalentes a los correspondientes en el supuesto de que la Junta General se celebre con asistencia física de los accionistas o de sus representantes.



Modificación del artículo 9 “Representación”

Se propone la modificación del artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para desarrollar las normas aplicables a la asistencia de los accionistas por medios telemáticos.

Modificación del artículo 10 “Lugar de celebración de la Junta General”

Se propone la adaptación del artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para implementar la posibilidad de que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática, con los requisitos establecidos en la Ley 5/2021.

4. *Votación separada por asuntos*

Conforme a las mejores prácticas de gobierno corporativo y según establece el artículo 197 bis LSC, se propone someter a la Junta General las modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas, agrupados por materias y en apartados independientes, habiéndose determinado los siguientes grupos que se corresponden, a su vez, con los capítulos en los que se divide el Reglamento de la Junta General de Accionistas:

- Artículo perteneciente al Capítulo I (“Preliminar”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas: artículo 2.
- Artículo perteneciente al Capítulo II (“Convocatoria y preparación de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas: artículo 5.
- Artículos pertenecientes al Capítulo III (“Celebración de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas: artículos 9 y 10.
- Nuevo artículo 8 bis relativo a la Junta General exclusivamente telemática, que se ha separado del grupo anterior por considerarse una materia con la suficiente relevancia y autonomía para que sea abordada de forma independiente, teniendo en cuenta, de un lado, la novedad de las Juntas con asistencia telemática y, en particular, de las Juntas exclusivamente telemáticas, y de otro, el requisito legal que requiere para su aprobación una mayoría de dos tercios de los accionistas presentes o representados en la Junta.

5. *Anexo*

Se adjunta como Anexo al presente Informe el texto comparado entre los artículos del vigente Reglamento de la Junta General de Accionistas y la nueva redacción de los mismos en el que se destacan las modificaciones propuestas.

6. Propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas

La modificación propuesta, en caso de que sea aprobado por la Junta General de Accionistas, implicará la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción literal:

Artículo 2. Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida conforme a los Estatutos y a este reglamento, encarna la plenitud jurídica de la Compañía, y sus acuerdos obligan a la totalidad de los accionistas, incluso los ausentes, a los que se abstuvieron de votar y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.*
2. *La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley y, en especial, acerca de los siguientes:*
 - a) *La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión social y la aplicación del resultado.*
 - b) *La aprobación, en su caso, del estado de información no financiera.*
 - c) *La fijación del número de miembros del Consejo de Administración.*
 - d) *El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación por el propio Consejo de Administración.*
 - e) *El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas, así como de los liquidadores.*
 - f) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
 - g) *El aumento y la reducción del capital social.*
 - h) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - i) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables que sean competencia de la Junta General y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.*
 - j) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.*
 - k) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
 - k) *La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.*
 - m) *La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.*

- n) La aprobación anual de la retribución del Consejo de Administración, conforme al artículo 54 de los Estatutos Sociales.*
 - o) La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.*
 - p) La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.*
 - q) La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
 - r) La aprobación del balance final de liquidación.*
 - s) La aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.*
 - t) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.*
3. *La Junta no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de acuerdos sobre asuntos de gestión.*

Artículo 5 Convocatoria de la Junta General

1. *Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:*
 - a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España;*
 - b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores;*
 - c) la página web de la Sociedad.*
2. *La Junta General de Accionistas podrá celebrarse:*
 - (a) de forma únicamente presencial;*
 - (b) de forma presencial con la posibilidad de asistencia remota mediante medios electrónicos o telemáticos, o;*
 - (c) cuando la ley lo permita y existan motivos que lo aconsejen, y en las condiciones previstas en la ley, de forma exclusivamente telemática.*
3. *Toda Junta General será convocada en tiempo y forma del modo que determinan la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
4. *En su convocatoria se harán constar las menciones referentes a la Sociedad, día y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, la forma de celebración*

(presencial o telemática), en su caso, el lugar de la reunión, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y las demás menciones legalmente exigibles.

5. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.*
6. *Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de la Junta General*

Artículo 8 bis. Junta General exclusivamente telemática

La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 9. Representación

1. *El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable sólo en otro accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos bajo firma autógrafa o electrónica del accionista que podrá remitir al Presidente del Consejo de Administración por correspondencia postal, electrónica, telemática, o cualquier otro medio de*

comunicación que garantice debidamente la identidad del accionista, con carácter especial para cada Junta.

- 2. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.*
- 3. En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador o la persona que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*
- 4. En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.*
- 5. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.*
- 6. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 bis, e independientemente, por tanto, de la posibilidad de asistencia telemática o por medios electrónicos, cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:*
 - a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa,*
 - b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.*
 - c) Por medios telemáticos, en caso de que el Consejo de Administración lo considere oportuno, accediendo a la plataforma correspondiente en la página web de la Sociedad, siguiendo las instrucciones dadas por ésta y utilizando la firma electrónica reconocida del*

accionista u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.

- 7. Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 33.5 siguiente.*
- 8. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad. Se hace constar que la asistencia por medios telemáticos se entenderá como asistencia física a estos efectos.*
- 9. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.*

Artículo 10. Lugar de celebración de la Junta General

La Junta General se celebrará, cuando proceda, en el lugar que se determine en la convocatoria dentro de la localidad donde tenga la sociedad su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

Si se convocase una Junta General exclusivamente telemática, se considerará celebrada en el domicilio social.

7. Aprobación del informe

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración propone la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas y emite el presente Informe sobre dicha modificación.

En Madrid, a 26 de mayo de 2022

ANEXO. TEXTOS COMPARADOS

Redacción Vigente	Propuesta nueva redacción
<p>Artículo 2. Junta General de Accionistas</p> <p>1. La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida conforme a los Estatutos y a este reglamento, encarna la plenitud jurídica de la Compañía, y sus acuerdos obligan a la totalidad de los accionistas, incluso los ausentes, a los que se abstuvieren de votar y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.</p> <p>2. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley y, en especial, acerca de los siguientes:</p> <p style="margin-left: 40px;">a) La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión social y la aplicación del resultado.</p> <p style="margin-left: 40px;">b) La fijación del número de miembros del Consejo de Administración.</p> <p style="margin-left: 40px;">c) El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación por el propio Consejo de Administración.</p> <p style="margin-left: 40px;">d) El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas, así como de los liquidadores.</p> <p style="margin-left: 40px;">e) La modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p style="margin-left: 40px;">f) El aumento y la reducción del capital social.</p> <p style="margin-left: 40px;">g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</p> <p style="margin-left: 40px;">h) La emisión de obligaciones y otros valores negociables que sean competencia de la Junta General y la</p>	<p>Artículo 2. Junta General de Accionistas</p> <p>1. La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida conforme a los Estatutos y a este reglamento, encarna la plenitud jurídica de la Compañía, y sus acuerdos obligan a la totalidad de los accionistas, incluso los ausentes, a los que se abstuvieren de votar y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.</p> <p>2. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley y, en especial, acerca de los siguientes:</p> <p style="margin-left: 40px;">a) <u>a)</u> La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión social y la aplicación del resultado.</p> <p style="margin-left: 40px;"><u>b)</u> <u>La aprobación, en su caso, del estado de información no financiera.</u></p> <p style="margin-left: 40px;">cb) La fijación del número de miembros del Consejo de Administración.</p> <p style="margin-left: 40px;">de) El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación por el propio Consejo de Administración.</p> <p style="margin-left: 40px;">ed) El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas, así como de los liquidadores.</p> <p style="margin-left: 40px;">fe) La modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p style="margin-left: 40px;">gf) El aumento y la reducción del capital social.</p> <p style="margin-left: 40px;">hg) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</p>

<p>delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.</p> <p>i) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.</p> <p>j) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</p> <p>k) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.</p> <p>l) La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.</p> <p>m) La aprobación anual de la retribución del Consejo de Administración, conforme al artículo 54 de los Estatutos Sociales.</p> <p>n) La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.</p> <p>o) La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.</p> <p>p) La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>q) La aprobación del balance final de liquidación.</p>	<p>ih) La emisión de obligaciones y otros valores negociables que sean competencia de la Junta General y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.</p> <p>ij) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.</p> <p>ik) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</p> <p>il) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.</p> <p>im) La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.</p> <p>in) La aprobación anual de la retribución del Consejo de Administración, conforme al artículo 54 de los Estatutos Sociales.</p> <p>io) La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.</p> <p>ip) La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.</p> <p>iq) La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p>
---	---

<p>r) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.</p> <p>3. La Junta no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de acuerdos sobre asuntos de gestión.</p>	<p>re) La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p><u>s) La aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.</u></p> <p>rt) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.</p> <p>3. La Junta no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de acuerdos sobre asuntos de gestión.</p>
--	---

Artículo 5 Convocatoria de la Junta General

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:
 - a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España;
 - b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
 - c) la página web de la Sociedad.
2. Toda Junta General será convocada en tiempo y forma del modo que determinan la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
3. En su convocatoria se harán constar las menciones referentes a la Sociedad, el lugar, día y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y las demás menciones legalmente exigibles.
4. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.
5. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado

Artículo 5 Convocatoria de la Junta General

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:
 - a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España;
 - b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
 - c) la página web de la Sociedad.
2. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse:
 - (a) de forma únicamente presencial,
 - (b) de forma presencial con la posibilidad de asistencia remota mediante medios electrónicos o telemáticos, o
 - (c) cuando la ley lo permita y existan motivos que lo aconsejen, y en las condiciones previstas en la ley, de forma exclusivamente telemática.
3. Toda Junta General será convocada en tiempo y forma del modo que determinan la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
4. En su convocatoria se harán constar las menciones referentes a la Sociedad, ~~el~~ lugar, día y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, la forma de celebración (presencial o telemática), en su caso, el lugar de la reunión, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y las demás menciones legalmente exigibles.
5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho

anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de la Junta General

derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

6. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de la Junta General

	<p>Artículo 8 bis. Junta General exclusivamente telemática</p> <p>La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable.</p> <p>La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.</p>
<p>Artículo 9. Representación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable sólo en otro accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos bajo firma autógrafa o electrónica del accionista que podrá remitir al Presidente del Consejo de Administración por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación que garantice debidamente la identidad del accionista, con carácter especial para cada Junta. 2. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para 	<p>Artículo 9. Representación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable sólo en otro accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos bajo firma autógrafa o electrónica del accionista que podrá remitir al Presidente del Consejo de Administración por correspondencia postal, electrónica, <u>telemática</u>, o cualquier otro medio de comunicación que garantice debidamente la identidad del accionista, con carácter especial para cada Junta. 2. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para

<p>administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.</p> <p>3. En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador o la persona que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</p> <p>4. En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.</p> <p>5. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.</p> <p>6. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:</p> <p>a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o</p>	<p>administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.</p> <p>3. En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador o la persona que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</p> <p>4. En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.</p> <p>5. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.</p> <p>6. <u>Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 bis, e independientemente, por tanto, de la posibilidad de asistencia telemática o por medios electrónicos</u>, cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:</p> <p>a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar</p>
--	---

<p>b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.</p> <p>7. Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 33.5 siguiente.</p> <p>8. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.</p> <p>9. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.</p>	<p>debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o</p> <p>b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.</p> <p><u>c) Por medios telemáticos, en caso de que el Consejo de Administración lo considere oportuno, accediendo a la plataforma correspondiente en la página web de la Sociedad, siguiendo las instrucciones dadas por ésta y utilizando la firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.</u></p> <p>7. Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 33.5 siguiente.</p> <p>8. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de</p>
---	---

	<p>cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad. <u>Se hace constar que la asistencia por medios telemáticos se entenderá como asistencia física a estos efectos.</u></p> <p>9. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.</p>
<p>Artículo 10. Lugar de celebración de la Junta General</p> <p>La Junta General se celebrará en el lugar que se determine en la convocatoria dentro de la localidad donde tenga la sociedad su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p>	<p>Artículo 10. Lugar de celebración de la Junta General</p> <p>La Junta General se celebrará, <u>cuando proceda</u>, en el lugar que se determine en la convocatoria dentro de la localidad donde tenga la sociedad su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p> <p><u>Si se convocase una Junta General exclusivamente telemática, se considerará celebrada en el domicilio social.</u></p>